



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 5022340890012022-00065-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALEXANDER RODRIGUEZ URREA
Auto No. 50.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que del título valor aportado (pagaré No. 7843927), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de **ALEXANDER RODRIGUEZ URREA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1- OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 87.879.221,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al pagaré No. 7843927.

1.1- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (30 de marzo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para contestar la demanda.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de menor cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco Agrario, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A., Bancoomeva, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Falabella, Bancamia, Bancoldex, Banco W y Banco Pichincha.

Se limita la cuantía a la suma de \$96.000.000,00



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 26 de agosto de 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 34 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4f757f56911a2ca8527efff182ef301b6d2fc1cd422f6f3af98f048e83b7**

Documento generado en 25/08/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>